

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN ORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXIX

CIUDAD GUAYANA, 09/09/2020 N° 130/2020

- SUMARIO -

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y SU CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS, APROBADO EN SESIÓN N° 13 EXTRAORDINARIA N° 08 DE FECHA
04/09/2020**

INDICE

Pag.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO	6
TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	20
Artículo 1º.- Objeto	20
Artículo 2º.- Definiciones	20
Artículo 3º.- Régimen de sujeción del comercio eventual o ambulante	21
Artículo 4º.- Políticas para asegurar la recaudación de los tributos	21
CAPITULO I.- DE LOS SUJETOS	21
SECCION I.- Del sujeto activo	21
Artículo 5º.- Sujeto activo	21
SECCION II.- DE LOS SUJETOS PASIVOS	21
Artículo 6º.- Sujeto pasivo	21
Artículo 7º.- Responsables solidarios	22
Artículo 8º.- Agente de retención	22
TITULO II.- DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES	22
Artículo 09º.- De los deberes	22
TITULO III.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	22
Artículo 10.- Superintendencia de Administración Tributaria	22
Artículo 11.- Facultades y atribuciones	22
TITULO IV.- DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	23
CAPITULO I.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA LICENCIA ..	23
Artículo 12.- Autorización para el ejercicio de la actividad económica	23
Artículo 13.- Licencia de actividad económica	23
Artículo 14.- Sucursales	23
Artículo 15.- Clasificación de establecimientos	23
Artículo 16.- Solicitud y requisitos	24
Artículo 17.- Necesidad de obtención de Licencia	25
Artículo 18.- Lapso de emisión de la Licencia	25
Artículo 19.- Que debe indicarse en la Licencia	25
Artículo 20.- Solvencia del inmueble	25
Artículo 21.- Cumplimiento a las normativas urbanísticas	25
Artículo 22.- Causas de prohibición y restricción de Licencia	25
Artículo 23.- Requisitos para las contrataciones de servicios de personas domiciliadas en otra jurisdicción	25
CAPITULO II.- DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIO	26
Artículo 24.- Requisitos para el cambio o anexo de ramo	26
Artículo 25.- Requisitos en el caso de traslado de inmueble	26
Artículo 26.- Requisitos en el caso de enajenación de fondos	26
Artículo 27.- Reexpedición de Licencia	26
Artículo 28.- Obligación de presentar documentos en caso de modificación de datos obtenidos en la Licencia	27
Artículo 29.- Plazo para requerir modificaciones	27
Artículo 30.- De las tasas y la Unidad de Cuenta	27

	Pag.
TITULO V.-DEL IMPUESTO	28
CAPITULO I.- ASPECTO MATERIAL	28
Artículo 31.- Hecho imponible.....	28
Artículo 32.- Objeto o material gravado.....	28
SECCION I.- Del Aspecto Espacial De Impuesto	28
Artículo 33.- Ámbito espacial.....	28
Artículo 34.- Régimen para la ejecución de obras y prestación de servicios.....	29
Artículo 35.- Servicios de telefonía fija.....	29
Artículo 36.- Servicios de telefonía móvil.....	29
Artículo 37.- Servicios de telefonía por cable.....	29
Artículo 38.- Principio de territorialidad.....	29
SECCION II.- Del Establecimiento Permanente O Base Fija	29
Artículo 39.- Establecimiento permanente.....	29
Artículo 40.- Definición de establecimiento permanente.....	29
SECCION III.- Del Aspecto Temporal	30
Artículo 41.- Ámbito temporal.....	30
Artículo 42.- Definición del ejercicio habitual.....	30
CAPITULO II.- DE LA BASE IMPONIBLE	30
Artículo 43.- Base imponible.....	30
Artículo 44.- Definición de ingresos brutos.....	30
Artículo 45.- Elementos para establecer la base imponible.....	30
Artículo 46.- Eximentes de la base imponible.....	31
Artículo 47.- Deducciones de la base.....	32
CAPITULO III.- DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO	32
Artículo 48.- Clasificador de actividades económicas y alícuota tributable.....	32
Artículo 49.- Cálculo en el ejercicio de varias actividades.....	32
Artículo 50.- Alícuota mensual.....	33
TITULO VI .- DE LA DECLARACION CON FINES FISCALES Y LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO	33
Artículo 51.- Periodo impositivo.....	33
Artículo 52.- Lapso para declarar.....	33
Artículo 53.- Contenido de la Declaración y Liquidación Mensual.....	33
Artículo 54.- Formulario para presentar declaraciones.....	34
Artículo 55.- Pago del impuesto definitivo.....	34
Artículo 56.- Obligación de llevar contabilidad detallada.....	34
TITULO VII.- DE LA VERIFICACION Y FISCALIZACION	34
Artículo 57.- Competencia de la superintendencia de Tributos Caroní.....	34
Artículo 58.- Determinación de oficio.....	35
Artículo 59.- Función de fiscalización.....	35
Artículo 60.- Remisión del procedimiento de fiscalización.....	35
Artículo 61.- Clase de determinación.....	37
Artículo 62.- Inactivación de la Licencia de Actividades Económicas.....	37
Artículo 63.- Suministros de gastos a los funcionarios.....	37

	Pag.
TITULO VIII.- DE LOS MEDIOS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	37
Artículo 64.- Medios de extinción de la obligación tributaria.....	37
Artículo 65.- Certificado de solvencia.....	38
CAPITULO I.- DEL PAGO.....	38
Artículo 66.- Exigencia del pago.....	38
Artículo 67.- Intereses moratorios.....	38
Artículo 68.- Formas e incentivos de pagos.....	38
Artículo 69.- Liquidación de intereses.....	38
Artículo 70.- Convenio de pagar.....	38
Artículo 71.- Carácter de título ejecutivo.....	39
CAPITULO II DE LA PRESCRIPCION.....	39
Artículo 72.- Interrupción de la prescripción.....	39
TITULO IX.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.....	39
Artículo 73.- Exoneración de impuestos.....	39
Artículo 74.- Rebajas.....	39
TITULO X.- DE LAS SANCIONES.....	39
Artículo 75.- Ilícitos.....	39
Artículo 76.- Tipos de sanciones.....	39
Artículo 77.- Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor.....	40
Artículo 78.- Régimen de concurrencia.....	40
Artículo 79.- Sanciones por ilícitos materiales.....	40
Artículo 80.- Sanciones por ilícitos formales.....	41
Artículo 81.- Falta de ajuste al término de la Licencia.....	46
Artículo 82.- Cualquier otro deber formal.....	46
Artículo 83.- Suspensión o cierre.....	46
Artículo 84.- Reincidencia.....	46
TÍTULO XI.-DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	46
Artículo 85.- De las Notificaciones.....	46
Artículo 86.- Simplificación de Trámites.....	46
Artículo 87.- Registro Informático y Trasmisión Electrónica de Datos.....	46
Artículo 88.- Preferencia de la Notificación Electrónica.....	47
Artículo 89.- Forma de Practicar las Notificaciones.....	47
Artículo 90.- Horas Hábiles para Practicar las Notificaciones.....	47
TITULO XII.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.....	48
Artículo 91.- Clasificación.....	48
Artículo 92.- Ilícitos no previstos.....	48
Artículo 93.- Acreditación de los funcionarios.....	48
TITULO XIII.- DE LA REVISION DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	48
Artículo 94.- Recursos.....	48
TITULO XIV.- DISPOSICIONES FINALES.....	49
Artículo 95.- Obtención de la debida licencia.....	49
Artículo 96.- Supletoriedad del Código Orgánico Tributario.....	49
Artículo 97.- Clasificador de Actividades Económicas.....	49

	Pag.
Artículo 98.- De la Derogatoria.....	49
Artículo 98.- Entrada en vigencia.....	49
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	50

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y SU CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

A.- REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

La Asamblea Nacional Constituyente, el 29 de enero de 2020, aprobó la reforma del Código Orgánico Tributario, publicada en la Gaceta Oficial N° 6507 de ese mismo día. Esta reforma, contempla varias modificaciones que tienen un impacto de mucha relevancia en el área tributaria municipal, lo cual obliga a los municipios a realizar las modificaciones a las Ordenanzas de Actividades Económicas de todos los municipios.

La Ordenanza de actividades económicas, en el capítulo de las sanciones por los Ilícitos Formales e Ilícitos Materiales se mantiene a la fecha con la base de la Unidad Tributaria, que como es del conocimiento de todos el valor actual de la misma es de Bs. 0,012. Por lo que es oportuno destacar la imposibilidad de sustituir la U.T. por otra Unidad de cuenta, pues la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, expresamente establece en el artículo 163, numeral 4. El régimen de infracciones y sanciones, que: *“Las multas o infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario”*.

Ahora bien tomando en consideración que la reforma del nuevo Código Orgánico Tributario, dispuso una unidad de cuenta especial para las multas, al establecer en el artículo 91 que:

“Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago”.

Es decir sustituyó la U.T., por un pago equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. A tal efecto, se hace necesario modificar los artículos 79, 80, 81 y 82, de la Ordenanza vigente; de igual forma el nuevo Código protege al ámbito espacial de la obligación tributaria y también modifica significativamente los procedimientos de Verificación y el de Fiscalización en los cuales se les da prioridad a la notificación de la Resolución dentro de su lapso previsto; y que una vez notificada, si se trata de que hay elementos de indicios de defraudación fiscal se deberá participar a la mayor brevedad al Ministerio Público, a los fines del inicio del proceso penal correspondiente, pues se busca disminuir la evasión y defraudación fiscal. Situación está que obliga a modificar los artículos 33 parágrafo segundo y 60 en sus cuatro párrafos de la Ordenanza vigente.

El proyecto, incluye la reforma de algunos artículos desde el punto de vista de forma, así como también se crea un capítulo para regularizar la notificación electrónica, mediante el Registro Informático y Trasmisión Electrónica de Datos existente en la Superintendencia de Tributos Caroní.

B.- ACUERDO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Es el caso, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Sala Constitucional, el día 07 de julio de 2020, publicó la Sentencia N° 0078, donde acordó **SUSPENDER, POR UN LAPSO DE 90 DÍAS**, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún **TIPO DE TASA O CONTRIBUCIÓN** de naturaleza tributaria. En dicha Sentencia se ordena al Vicepresidente Sectorial del Área Económica y Ministro Tareck El Aissami, para que, junto con los **GOBERNADORES, LOS ALCALDES Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, conformen una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, **PARA ARMONIZAR LO REFERIDO A LOS TIPOS IMPOSITIVOS Y ALÍCUOTAS DE LOS TRIBUTOS**. Quien además deberá presentar un informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la presente sentencia.

Cumpliendo la orden emanada del TSJ, la mesa técnica se instaló con el Consejo de Alcaldes y la Vicepresidencia del Sector Económico, donde luego de distintas reuniones online, donde participaron 305 alcaldías del país, se logró obtener un acuerdo definitivo, mediante el cual se **unificaron unos criterios municipales de armonización tributaria** a ser aplicados en todo el país; entre ellos y con relación a lo que respecta a esta Ordenanza *“El Clasificador Único de Actividades Económicas”*

Este convenio denominado: *“Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”*, se firmó el 29 de julio de 2020 y posteriormente fue remitido, por parte del Consejo de Alcaldes, a la Sala Constitucional del TSJ, para su validación y levantamiento de la Medida de suspensión del cobro de tributos.

La Sala Constitucional se pronunció sobre el Acuerdo de Armonización Tributaria mediante la sentencia N° 0018, de fecha 18-08-2020, donde se ordena a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente, remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Ante tal situación, le corresponde al Municipio adecuar la Ordenanza con el clasificador unificado de actividades económicas, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el catálogo actual está clasificado en 33 grupos de actividades y 523 actividades codificadas, el unificado se reduce a 27 códigos y se establece un techo mínimo Mensual tributable calculado en PETRO. El catálogo identifica los siguientes sectores y actividades:

1. **Sector Económico 1** o Primario que abarca los ramos de: Pesca, agricultura, avicultura, ganadería y silvicultura;
2. **Sector Económico 2** o Secundario que abarca las actividades Económicas de Industria y sus ramos son: Explotación de minas y canteras; manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados; construcción y construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar;
3. **Sector Económico 3** o Terciario que abarca las actividades económicas de comercio al por mayor, comercio al detal y venta al detal y/o mayor de licores; Alimentos, bebidas y esparcimiento; hoteles, pensiones y afines; transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo; servicios de salud; servicios de estética y cuidado personal, y otros servicios domésticos y empresariales; Telecomunicaciones; Radiodifusión Sonora; Tecnología, formación y medios de difusión; Mecánica, electricidad y gas; Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros; Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar; Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante; y Actividad no bien especificada, que pudieran ejercerse en o desde el municipio Caroní.

C.- ARTÍCULOS REFORMADOS DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO

A tales efectos y en virtud de lo contemplado en artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal se **procede a reformar la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio y de Índole Similar** en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: Es importante resaltar que las reformas a realizarse hoy en día, debe ser acorde a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los distintos criterios doctrinales y a la Potestad Tributaria Derivada establecida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, donde el legislador a los efectos del tributo considera, en su artículo 209, tres actividades generadoras del mismo:

- 1. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio;*
- 2. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios; y*
- 3. **Actividad de Servicios:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física e intelectual.*

En consecuencia se sugiere que de ahora en adelante debe **suprimirse la palabra de índole similar**. A tal efecto, se hace necesario cambiar el Título de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y su clasificador de actividades económicas, por lo que debe denominarse ahora bajo el siguiente título: **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS Y SU CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, lo mismo que debe **suprimirse la palabra de índole similar** en los artículos 1, 2, 6, 8, 12, 13, 15, 20, 21, 24 también su parágrafo primero, 25, 30, 32, 33, 38, 41, 42, 48, 51, 89, 90 y 92 *eiusdem*.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto al artículo 30 referente a lo del Capital Social de las distintas empresas mercantiles se sustituyó. A tal efecto, el cobro de las tasas por tramitación, modificación o renovación de la Licencia o Autorización de Actividad Económica se modificó sustituyendo la unidad de medida PETRO. Quedando de esta forma el artículo 30 redactado de la siguiente manera:

De la tasas y la Unidad de Cuenta

Artículo 30. La solicitud relativa a la tramitación, modificación o renovación de la Licencia de actividad económica de industria, comercio, servicio o del registro de contribuyentes causará una tasa administrativa equivalente de TRES CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0,03 PTR). Asimismo, su reexpedición causará una tasa equivalente a DOS CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0,02 PTR). La Superintendencia de Tributos Caroní no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas, sus modificaciones o la reexpedición solicitada.

Parágrafo primero: *Cualquier otro trámite administrativo o solvencia causará una tasa administrativa equivalente a CUATRO CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0,04 PTR).*

Parágrafo segundo: *Las tasas a que se refiere este artículo deberán ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud por ante la Superintendencia de Tributos Caroní.*

Parágrafo Tercero: *El PETRO (PTR) es la unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas en esta Ordenanza, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web; dicho pago será en bolívares y se cancelarán con el valor que rija al momento del pago.*

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto al artículo 33 se le cambia lo de parágrafo único por lo de parágrafo primero, también en dicho artículo se crea un parágrafo segundo, el cual dicho artículo 33 quedará redactado de la siguiente manera:

Ámbito espacial

Artículo 33. El hecho imponible gravado por el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio y servicios, es aquel que se realiza en o desde la jurisdicción del municipio Caroní. Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del municipio Caroní en los siguientes casos:

1) Si quien ejerce la actividad tiene sede ubicada en la jurisdicción del municipio Caroní aun cuando posea agentes o vendedores que recorran a otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce.

2) Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el municipio y además posee sedes o establecimientos en otros municipios, o si tiene en estas empresas corresponsales que sirven de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de tal manera que permita imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva. Para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes para tal fin.

3) Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del municipio Caroní y parte en la jurisdicción de otro municipio se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada municipio. En este caso no se tomará en cuenta el movimiento económico generado en otra u otras entidades municipales por conceptos tributarios generados en el ejercicio de la misma actividad, todo de lo cual se demostrará ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: No se considera que la actividad es ejercida en este municipio cuando sólo ocurra en su jurisdicción la realización de actos aislados para el perfeccionamiento de la venta mediante la sola entrega de mercancía, pago de precio, la entrega de otros documentos o notas de débito y crédito, a menos que se trate de actividades señaladas en esta Ordenanza por sujetos pasivos no establecidos en otras jurisdicciones.

Parágrafo Segundo: Cuando la norma relativa al hecho imponible se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse o apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle el significado que más se adapte a la realidad considerada por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la misma Ordenanza al crear el tributo.

Al calificar los actos o situaciones que configuren los hechos imposables, la Superintendencia de Tributos Caroní, conforme al procedimiento de fiscalización y determinación previsto en esta Ordenanza y en el mismo Código Orgánico Tributario, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando éstos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones tributarias.

Las decisiones que la Superintendencia de Tributos Caroní, adopte conforme a esta disposición, sólo tendrán implicaciones tributarias y en nada afectarán las relaciones jurídico-privadas de las partes intervinientes o de terceros distintos al Fisco Municipal”.

ARTÍCULO CUARTO: Al incorporarse el nuevo Clasificador de las Actividades Económicas a la presente Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios, su estructura se reduce a 27 códigos. A tal efecto, el artículo 48 y sus tres (3) párrafos quedarán redactados de la manera siguiente:

Clasificador de actividades económicas y mínimo tributable

Artículo 48. El clasificador de actividades económicas, forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el, se establece un catálogo de las actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios, que pudieran ejercerse en o desde el Municipio Caroní, al cual se le atribuye: el sector de la actividad económica, el ramo donde se ejerce, el código de identificación de los distintos tipos de actividades (27 códigos), la actividad económica, la alícuota mensual porcentual que se les aplicará sobre la base imponible correspondiente y el techo mínimo Mensual tributable para los casos en que proceda. El catálogo identifica los siguientes sectores y actividades:

1. Sector Económico 1 o Primario que abarca los ramos de: Pesca, agricultura, avicultura, ganadería y silvicultura;
2. Sector Económico 2 o Secundario que abarca las actividades Económicas de Industria y sus ramos son: Explotación de minas y canteras; manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados; construcción y construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier

índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar;

3. Sector Económico 3 o Terciario que abarca las actividades económicas de comercio al por mayor, comercio al detal y venta al detal y/o mayor de licores; Alimentos, bebidas y esparcimiento; hoteles, pensiones y afines; transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo; servicios de salud; servicios de estética y cuidado personal, y otros servicios domésticos y empresariales; Telecomunicaciones; Radiodifusión Sonora; Tecnología, formación y medios de difusión; Mecánica, electricidad y gas; Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros; Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar; Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante; y Actividad no bien especificada, que pudieran ejercerse en o desde el municipio Caroní.

Parágrafo Primero: *Cuando el monto del Impuesto a pagar, calculado con el porcentaje de la alícuota que corresponda, sea inferior al mínimo tributable en PETRO establecido en el clasificador, el contribuyente pagará el mínimo tributable en Petro que le corresponda.*

Parágrafo Segundo: *Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza, y todas causen igual o menor a la Alícuota Mensual establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, la misma se aplicará al Código que le corresponda, dependiendo los ramos o actividades que posea*

Parágrafo Tercero: *El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, tributará en las demás actividades lo que corresponda como mínimo tributario.*

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto al contribuyente que se instale, realice operaciones y/o actividades por primera vez se le cobrará la Alícuota Mensual establecida en el Clasificador de Actividades Económicas dependiendo de los códigos autorizados en la Licencia de Actividades Económicas por la Superintendencia de Tributos Caroní. A tal efecto, se modifica el artículo 50, quedando redactado de la siguiente manera:

Alícuota Mensual

Artículo 50. *Todo contribuyente que se instale, realice operaciones y/o actividades por primera vez, en jurisdicción del Municipio Caroní, pagará la Alícuota mensual establecida en el clasificador de actividades económicas, para cada una de las actividades o ramo ejercido y previamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.*

ARTÍCULO SEXTO: En cuanto al lapso de tiempo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Mensual que debía hacerse durante los primeros siete (07) días continuos al mes vencido y así sucesivamente durante el año. Ahora se hará la Declaración Jurada Mensual durante los primeros quince (15) días continuos al mes vencido y así sucesivamente durante el año. Quedando de esta forma el artículo 52 y sus dos (2) párrafos redactados de la siguiente manera:

Lapso para declarar

Artículo 52. *El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas presentará, ante la Superintendencia de Tributos Caroní, una Declaración Jurada, con fundamento en los ingresos brutos obtenidos en el municipio Caroní, ésta será declarada, presentada y pagada de manera mensual durante los primeros quince (15) días continuos al mes vencido y así sucesivamente durante el año.*

Parágrafo Primero: *En el caso de la Declaración correspondiente a los meses de diciembre de cada año, la declaración definitiva se efectuará dentro de los primeros veinte (20) días continuos del mes de enero y el pago dentro del mismo periodo.*

Parágrafo Segundo: *Los contribuyentes que tengan un ejercicio inferior al mes de actividad para la fecha en que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularan abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.*

ARTÍCULO SEPTIMO: En el Procedimiento de Verificación se crea la Figura del Verificador por Apostamiento, que viene a reforzar los elementos de defraudación que establece el Código Orgánico Tributario, así como la Resolución que se dicta en el Procedimiento de Verificación, y la resolución que se dicta en el Procedimiento de Fiscalización, sobre todo, los que tienen que ver con la actuación del Ministerio Público. A este artículo 57 se le agrega un Parágrafo Primero, el cual quedará redactado de

la manera siguiente:

Verificación por Apostamiento.

Parágrafo Primero: En los casos de pequeños, medianos o grandes establecimientos, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, se podrá ordenar la verificación de sus operaciones mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un período prudencial, previo la respectiva autorización otorgada por la máxima autoridad de la Superintendencia de Tributos Caroní.

ARTÍCULO OCTAVO: A raíz de la reciente reforma que se le hizo al Código Orgánico Tributario, según la Gaceta Oficial N° 6507 de fecha 29-01-2020, se hace necesario reformar el artículo 60 de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios, el cual contendrá la normativa a desarrollar del artículo 60, además estará conformado por los Parágrafos Primero, Segundo y Tercero, referidos a la Resolución que se dicte en el Procedimiento de Verificación y el Procedimiento de Fiscalización, dando prioridad, sobre todo, de notificar la Resolución dentro de su lapso previsto; y que una vez notificada, si se trata de que hay elementos de indicios de defraudación fiscal se deberá notificar a la mayor brevedad al Ministerio Público, a los fines de inicio del proceso penal correspondiente, el cual dicho artículo 60 y sus cuatro (4) parágrafos quedarán redactados de la siguiente manera:

Remisión del Procedimiento de Verificación y Fiscalización con elementos que constituyen indicios de defraudación tributaria.

Artículo 60. El procedimiento de fiscalización y determinación tributaria, se llevará conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, De los Procedimientos, Sección Sexta – Del Procedimiento de Fiscalización y Determinación del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero: En el caso del Procedimiento de Verificación contemplado en el Código Orgánico Tributario, en el cual se verifica el incumplimiento de deberes formales o de deberes de los agentes de retención o percepción establecidos en la Ordenanza sobre Agente de Retención del municipio Caroní, la Superintendencia de Tributos Caroní impondrá la sanción respectiva mediante Resolución que se notificará al contribuyente o responsable conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y la misma Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios.

En los casos en que existieren elementos que presupongan la comisión de algún ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad, la Superintendencia de Tributos Caroní, una vez verificada la notificación de la Resolución de Imposición de Sanción, enviará en forma inmediata copia certificada del expediente al Ministerio Público, a los fines del inicio del proceso penal correspondiente.

Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas será sancionado con la pena prevista en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Segundo: La Superintendencia de Tributos Caroní dispondrá de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a fin de dictar la Resolución de Terminación de Sumario.

Si la Superintendencia de Tributos Caroní no notifica válidamente la resolución dentro del lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

Parágrafo Tercero: La Resolución de Sumario a que hace referencia el parágrafo primero de esta Ordenanza en concordancia con el Código Orgánico Tributario, deberá ser dictada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días continuos, cuando en el Acta de Reparación la Superintendencia de Tributos Caroní haya dejado constancia de los indicios señalados en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, los cuales son:

- 1.- Declarar cifras, deducciones o datos falsos u omitir deliberadamente hechos o circunstancias que incidan en la determinación de la obligación tributaria.
- 2.- No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en medios distintos a los autorizados por la Administración Tributaria Nacional (SENIAT).
- 3.- Emitir o aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
- 4.- Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.

- 5.- Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación falso o adulterado, en cualquier actuación que se realice por ante la Superintendencia de Tributos Caroní o en los casos en que se exija hacerlo.
- 6.- Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
- 7.- Remover el dispositivo de seguridad de máquinas fiscales, sin autorización, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
- 8.- Presentar declaraciones que contengan datos distintos a los reflejados en los libros o registros especiales.
- 9.- No llevar o no exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que se exija la normativa aplicable.
- 10.- Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.
- 11.- Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normativas tributarias.
- 12.- Ejercer actividades industriales, comerciales y de servicios sin la obtención de las autorizaciones correspondientes.
- 13.- Utilizar mercancías, productos o bienes objeto de incentivos fiscales, para fines distintos de los que correspondan.
- 14.- Utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y demás medios de control, así como destruirlos o alterarlos.

En este caso la falta de decisión dentro del lapso establecido en este párrafo no pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables al funcionario que incurrió en la omisión sin causa justificada.

En los casos en que existieran elementos que presupongan la comisión de algún ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad, la Superintendencia de Tributos Caroní, una vez verificada la notificación de la Resolución Culminatoria del Sumario, enviará copia certificada del expediente al Ministerio Público y se iniciará el respectivo proceso penal conforme a lo dispuesto en la ley procesal penal.

Parágrafo Cuarto: El incumplimiento del lapso previsto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: En lo referente a la Unidad Tributaria (UT) que establece la Ordenanza actual, se aplicará la reforma que se le realizó al Código Orgánico Tributario, según la Gaceta Oficial N° 6507 de fecha 29-01-2020, donde sustituyó la U.T. por el equivalente el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, por ello se hace necesario modificar el artículo 77, el cual quedará redacto de la siguiente manera:

Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor

Artículo 77. Cuando las multas establecidas en esta ordenanza estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, se utilizará el valor publicado por el Banco Central de Venezuela que estuviere vigente para el momento del pago. Así mismo en el caso de multas expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma para el momento del pago.

ARTÍCULO DECIMO: Tomando en consideración la reforma que se le realizó al Código Orgánico Tributario, según la Gaceta Oficial N° 6507 de fecha 29-01-2020, donde el legislador modificó la unidad de cuenta de las multas por los Ilícitos Formales e Ilícitos Materiales incurridos al “tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela”; así como también se revisaron y ajustaron todas las sanciones, incorporándose al articulado de las sanciones un conjunto de ilícitos formales que no estaban en la ordenanza; a tales efectos, se hace necesario modificar los artículos 79, 80, 81 y 82, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Sanciones por Ilícitos Materiales

Artículo 79. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que:

1. Quien pague con retraso los tributos debidos y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por la Administración Tributaria, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de CIEN POR CIENTO (100%) y mientras no se haga efectivo el pago correspondiente y el contribuyente se encuentre solvente con los demás impuestos, cierre temporal del establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación establecida.
2. Quien declare y pague con error los tributos debidos y solicite sustitutiva, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) de la diferencia adeudada por cada día de retraso hasta un máximo de CIEN POR CIENTO (100%).

3. Si en un procedimiento de fiscalización y determinación se detecta un pago erróneo en las declaraciones, a favor de la administración y/o se efectúe el pago en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, será sancionado con multa de un CIENTO POR CIENTO (100%) hasta el TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) del tributo omitido.
4. Cuando la Administración Tributaria efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones que resultan en incumplimiento del pago oportuno, previsto en esta Ordenanza, impondrá multa del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.
5. Quien declare y pague con datos falsos los tributos debidos y solicite sustitutiva o con posterioridad, sea detectado en un procedimiento administrativo, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) de la diferencia adeudada por cada día de retraso hasta un máximo de CIENTO POR CIENTO (100%) y además por haber causado una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE TRES (03) DÍAS hábiles del establecimiento, y una multa equivalente de un CIENTO POR CIENTO (100%) hasta el TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) del tributo omitido.
6. Quien declaró y no pagó los tributos debidos, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto por cada día de retraso hasta un máximo de CIENTO POR CIENTO (100%) y además será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE TRES (03) DÍAS hábiles del establecimiento, y además se impondrá multa del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.
7. Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos, será sancionado con multa del CIENTO POR CIENTO (100%) al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) de las cantidades indebidamente obtenidas, sin perjuicio de la sanción establecida en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario.
8. Incumplimiento del Deber de Anticipar a cuenta de la obligación tributaria principal será sancionado por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el CIENTO POR CIENTO (100%) de los anticipos omitidos. Por incurrir en retraso del pago de anticipos, con el cero COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) de los anticipos omitidos por cada día de retraso hasta un máximo del CIENTO POR CIENTO (100%). La sanción procederá aún en los casos en que no nazca la obligación tributaria o que generándose la misma sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar.
9. Comercializar o expender en el Municipio Caroní especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda, será sancionado con multa equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
10. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias, será sancionado con multa de CIENTO CINCUENTA (150) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanciones por Ilícitos Formales

Artículo 80. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que:

1. Iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuestos sin haber obtenido y/o renovado previamente la Licencia sobre Actividades Económicas, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo hasta tanto cumpla con la obligación de obtener dicha Licencia o renovarla, además declare y pague los impuestos causados y no enterados a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y multa equivalente a SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido en la presente Ordenanza o no actualice correctamente los datos de la inscripción, serán sancionados con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo POR CINCO (5) DÍAS CONTINUOS y multa del equivalente a VEINTICINCO (25) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Proporcionar información de actualización de registros fuera del lapso respectivo serán

sancionados con *CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS* o sucursales que posea el sujeto pasivo de CINCO (5) DÍAS CONTINUOS y multa del equivalente a CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. *No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado; Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles; No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios por el lapso establecido por las normas tributarias; o Alterar las características de las maquinas fiscales, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS en el establecimiento donde se cometió el ilícito y multa equivalente a SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura. Salvo los ilícitos de: Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles y No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios por el lapso establecido por las normas tributarias.*
5. *Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcia de los requisitos de ley; Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de las facturas; Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio; No entregar facturas u otros documentos que sean obligatorias; o Emitir cualquier tipo de documento distinto a la factura, que sea utilizado para informar el monto parcial o total de las operaciones realizadas, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE CINCO (5) DÍAS continuos en el establecimiento donde se cometió el ilícito y multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura. Salvo los ilícitos de: No entregar facturas o documentos que sean obligatorias o por Emitir cualquier tipo de documento distinto a la factura, que sea utilizado para informar el monto parcial o total de las operaciones realizadas.*
6. *No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas cuando haya obligación de emitirlas será sancionado con multa equivalente DOS Y MEDIA (2,5) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
7. *Aceptar facturas cuyos montos no coincidan con la operación realizada será sancionado con multa equivalente CINCO (5) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
8. *Destruir, alterar o no conservar los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas o no mantenerlos en condiciones de operación o accesibilidad, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE DIEZ (10) DÍAS continuos en el establecimiento donde se cometió el ilícito y multa equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
9. *No llevar libros y registros exigidos por las normas respectivas; o Destruir, alterar o no conservar las memorias de las maquinas fiscales contentivas del registro de la operaciones efectuadas, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo por DIEZ (10) días continuos y multa equivalente a SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.*
10. *No mantener los libros y registros en el domicilio cuando fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria lo solicite; No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones realizadas, en condiciones de operación o accesibilidad;*

Llevar los libros y registros con atraso de un mes; No conservar durante el plazo establecido por la normativa, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan contabilidad; Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por la normas; y No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de CINCO (5) DÍAS continuos y multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

- 11. No presentar la declaraciones o presentarlas con retraso superior a un período, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
- 12. Presentar las declaraciones en forma incompleta, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
- 13. No presentar las comunicaciones que establezca la ley; Presentar otras comunicaciones incompletas o fuera del plazo; Presentar más de una declaración sustitutiva o la primera declaración sustituta fuera del lapso; y Presentarlas declaraciones en formularios, medios formatos, o lugares no autorizados, será sancionado con multa equivalente VEINTICINCO (25) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
- 14. No presentar o presentar con presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente MIL (1000) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Quien la presentar con retardo, será sancionado únicamente con multa del equivalente a QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
- 15. Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o estos sean falsos; o Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo, por DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente a CIENTO VEINTICINCO (125) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la Administración Tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.*
- 16. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
- 17. Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas; o Comercializar maquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin autorización otorgada, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente del equivalente a QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
- 18. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos; o Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como lo relativo a servicios de distribución y mantenimientos, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS*

ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente del equivalente a CIEN (100) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

19. *Impedir u obstruir por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a las Administración Tributaria, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
20. *No entregar comprobante de retención, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
21. *Expende especie fiscales, aunque sea de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria; o Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales, será sancionado con multa equivalente a CIEN (100) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
22. *No mantener o conservar la documentación que soporta el cálculo de los precios de transferencias, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
23. *No mantener en condiciones de operaciones los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyan datos vinculados con la tributación; o No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente CIEN (100) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
24. *No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos; No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones de créditos en los términos establecidos; Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea; o No comparecer ante la Administración tributaria cuando esta lo solicite, salvo que exista causa justificada, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
25. *Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma, será sancionado con multa equivalente QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
26. *La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada; o La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de los mismos, será sancionado con multa equivalente QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO POR EL DOBLE DEL LAPSO INICIALMENTE IMPUESTO, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.*
27. *La utilización, sustracción, ocultamiento o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares, será sancionado con multa equivalente DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*
28. *Fabricar, importar, comercializar o expendir bienes sin las debidas autorizaciones, cuando ello sea exigido por las normas respectivas; o Circular, comercializar, distribuir o expendir especies gravadas que no cumplen los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, y aquellas de procedencia ilegal o adulterada, será sancionado con multa equivalente QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina. El comiso se impondrá aún cuando no haya podido*

determinarse el infractor.

29. *Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales, será sancionado con el comiso de las especies. El comiso se impondrá aún cuando no haya podido determinarse el infractor.*
30. *Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de la industria, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio*
31. *Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%).*
32. *Cuando el contribuyente no notifique a la Administración Tributaria de las compensaciones o cesiones de créditos fiscales que hubiese realizado, dentro de los plazos que lo prevé esta Ordenanza, será sancionado con una multa de CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*

Falta de ajuste al término de la Licencia

Artículo 81. *Cuando el ejercicio de la actividad económica no se ajuste a los términos de la Licencia concedida, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní sancionará al contribuyente o responsable con CIERRE TEMPORAL POR TRES (3) DÍAS DEL ESTABLECIMIENTO Y MULTA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de cierre temporal por tres (3) días hábiles del establecimiento, la misma quedará a discreción de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní si la aplica o no.*

Cualquier otro deber formal.

Artículo 82. *El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, incluyendo la presente ordenanza, será sancionado con multa del equivalente a CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En cuanto al Título XI referentes a las circunstancias atenuantes y agravantes que estaba conformado por los artículos 85, 86 y 87, ahora ese Título XI se denominará **de las notificaciones de los actos administrativos** y se conformara con los artículos 85 al 90, ambos inclusive, pasando a conformar el Título XII lo referente a las circunstancias atenuantes y agravantes que estará integrado por los artículos 91, 92 y 93. En el caso del Título XIII referente a la revisión de los recursos administrativos y cobro ejecutivo estará integrado por el artículo 94. A continuación los artículos modificados **85, 86, 87, 88, 89 y 90**, quedarán redactados de la manera siguiente:

TÍTULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De las Notificaciones

Artículo 85.- *La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Superintendencia de Tributos Caroní, cuando éstos produzcan efectos individuales.*

Simplificación de Tramites

Artículo 86.- *En el proceso de notificación se buscará eliminar los trámites innecesarios que entorpezcan la actividad administrativa a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en el proceso de notificación, reducir gastos operativos, y mejorar las relaciones de la Administración con los contribuyentes.*

Registro Informático y Trasmisión Electrónica de Datos

Artículo 87.- *La Administración Tributaria dispondrá de un registro para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos o entes en un soporte informático. Para garantizarle al usuario “la integración informática en el registro general”, mediante un sistema de información centralizada automatizado y de transmisión electrónica de datos, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al usuario,*

con el objeto que las personas interesadas envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a la Administración Tributaria, por una parte, y por la otra, que dichos datos puedan ser compartidos con otros órganos y entes de la Administración Pública. Conforme lo prescribe la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Administración Pública.

Preferencia a la notificación electrónica

Artículo 88.- La Superintendencia de Tributaria Caroní, dará preferencia a la utilización de medios tecnológicos a los fines de la emisión de los actos o resultados de los trámites que realiza, **así como para la notificación electrónica**, procurando un uso racional y ecológico de los recursos materiales empleados en la emisión y notificaciones físicas.

Forma de Practicar las Notificaciones

Artículo 89.- Las notificaciones se practicarán, en alguna de estas formas:

- 1) Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable.
- 2) Se tendrá también por notificado personalmente al contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 3) Por constancia escrita, entregada por cualquier funcionario de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quién deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para que el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
- 4) Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.
- 5) **Por sistemas de comunicación “electrónicos”**, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

Parágrafo Único: La Superintendencia de Tributos Caroní dará prelación al sistema de comunicación electrónico, descrito en el numeral 5 de este artículo y enviará la **NOTIFICACIÓN** a la dirección del correo electrónico que indicó, previamente el contribuyente, en los datos de registro como usuario del **SERVICIO AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES TRIBUTARIOS** de la Superintendencia de Tributos Caroní adscrita a la Alcaldía Bolivariana de Caroní del Estado Bolívar.

En consecuencia, la Superintendencia de Tributos Caroní asume que el contribuyente que está realizando la declaración de manifestación de voluntad, es la persona legalmente autorizada en virtud que ingresó al **SERVICIO AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES TRIBUTARIOS**, con un usuario y contraseña válidos, para que se le notifique, informe y/o comunique, por esta vía electrónica todos los actos administrativos que se ocasionen legalmente con motivo de las obligaciones tributarias municipales, recursos y sus accesorios. En la declaración el contribuyente acuerda que el solo hecho de haber recibido la notificación, información y/o documentación enviada por parte de la mencionada Superintendencia de Tributos Caroní al **DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO** que el usuario estableció previamente, mediante el presente documento declara que se ha llenado con todos los requisitos de forma y fondo que el ordenamiento jurídico nacional, regional y municipal establece para la notificación de los actos administrativos y en consecuencia declaro reconocer como formalmente notificados y acepto las consecuencias jurídicas y administrativas que de ésta se derivan.

Horas Hábiles para Practicar las Notificaciones

Artículo 90.- Las notificaciones se practicarán en día y horas hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

Notificación Supletoria COT

Parágrafo Único.- En caso de ser imposible la notificación por este medio electrónico, la notificación se hará cumpliendo, supletoriamente, todo el proceso que establece el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En lo referente al Título XIV referente a las Disposiciones Transitorias se suprime el artículo 95 que establecía el llapso para Declarar por entrada en Vigencia de la Ordenanza vigente del 2018, pasa a denominarse Disposiciones Finales y comprende los artículos 96, 97, 98 y 99, pasan a numerarse artículos 95, 96, 97 y 98 de la presente Ordenanza, los cuales quedarán redactados de la forma siguiente:

TITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Obtención de la debida licencia

Artículo 95. *Aquellas personas naturales con firmas personales o personas jurídicas que a la fecha de promulgación de esta ordenanza ejerzan actividades económicas de industria, comercio y servicios, en el municipio Caroní sin haber obtenido la debida Licencia para su funcionamiento tal como lo señala la presente ordenanza deberán proceder a tramitar la obtención de la Licencia a que se refiere el presente instrumento jurídico a partir de la fecha en que se promulgue la presente ordenanza, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16.*

Supletoriedad del Código Orgánico Tributario

Artículo 96. *Las situaciones que no puedan resolverse conforme a las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, el Código Orgánico Tributario, la ley orgánica de procedimientos administrativos y las demás normas de carácter procedimental.*

Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 97. *Se publica como parte integrante de la presente Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios, el presente Clasificador de Actividades Económicas.*

De la Derogación

Artículo 98.- *Se deroga la Reforma de la Ordenanza Reforma Parcial De La Ordenanza De Impuesto Sobre Las Actividades Económicas de Industria, Comercio o de Índole Similar, publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria N° 411/2018 de fecha 31/08/2018 y cualquier otra disposición que colide con la presente Ordenanza.*

Entrada en vigencia

Artículo 99. *La presente ordenanza una vez publicada en la Gaceta Municipal del municipio Bolivariano Caroní entrará en vigencia el primero (01) de noviembre del presente año.*

exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario fuere un tercero una colectividad o la sociedad misma.

6. **Actividades sin fines de lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido sea reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a esta y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona con firma personal o persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.
7. **Actividad financiera:** Toda actividad desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera por todas aquellas personas naturales con firma personal o persona jurídicas regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y las demás leyes especiales que regulen este mercado.
8. **Actividad de mercado de capitales:** Toda actividad u operaciones de oferta pública de acciones y de otros títulos valores emitidos por persona natural con firma personal o persona jurídica, incluidas las actividades realizadas por entidades de inversión colectiva.
9. **Actividad cambiaria:** Toda actividad que tiene por objeto realizar operaciones de compra y venta de billetes extranjeros y de cheques de viajero, así como las demás operaciones cambiarias compatibles, que hayan sido autorizadas por el Banco Central de Venezuela.
10. **Petro (PTR):** Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda “PETRO (PTR)”, es un crypto activo venezolano basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno nacional, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas.

Régimen de sujeción del comercio informal, eventual o ambulante

Artículo 3°. El comercio informal, eventual o ambulante no estará sujeto al Impuesto previsto en esta Ordenanza, ya que dicha actividad económica se rige por la Ordenanza de Economía Eventual o Ambulante.

Políticas para asegurar la recaudación de los tributos

Artículo 4°. El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del Ejecutivo Municipal establecerá las políticas para asegurar una eficiente recaudación de los tributos consagrados en esta Ordenanza.

CAPITULO I DE LOS SUJETOS

SECCION I Del Sujeto Activo

Sujeto activo

Artículo 5°. El sujeto activo o ente acreedor del impuesto es el municipio Caroní a través de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

SECCION II De Los Sujetos Pasivos

Sujeto pasivo

Artículo 6°. Es contribuyente toda persona que ejerce el comercio bajo la denominación de una firma personal o bien mediante una sociedad mercantil, denominada persona jurídica, que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio y servicios, con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza. La condición de contribuyente puede recaer en:

1. Las firmas personales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Responsables solidarios

Artículo 7°. Son responsables solidarios los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

Agentes de retención

Artículo 8°. Son responsables directos los agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio y servicios establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza sobre agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio y servicios.

TITULO II DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

De los Deberes

Artículo 9°. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Solicitar otorgamiento de Licencia de actividad económica mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní a través del portal web.
- b) Inscribirse en el registro único de contribuyentes llevado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- c) Renovar mensualmente Licencia de actividad económica.
- d) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
- e) Colocar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní o en los demás casos que se lo exijan hacerlo.
- f) Solicitar a las autoridades que correspondan los permisos requeridos previos a la solicitud de la Licencia.
- g) Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
- h) Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.
- i) Suministrar cualquier información solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- j) Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
- k) Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- l) Colaborar con los funcionarios durante la realización de fiscalización e investigación que realice la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- m) Realizar los pagos del impuesto ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

TITULO III DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 10. La Administración Tributaria Municipal estará representada de conformidad con esta Ordenanza por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a los efectos del ejercicio de las funciones establecidas en ella.

Facultades y Atribuciones

Artículo 11. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recaudar los tributos, intereses y otros accesorios.
- b) Determinar y liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- c) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) El otorgamiento, la suspensión o renovación de la Licencia que autoriza la actividad económica en el municipio Caroní.
- e) Llevar un registro Único de contribuyentes del municipio Caroní
- f) Fiscalizar, verificar y sustanciar expediente de conformidad con la presente Ordenanza.
- g) Liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- h) Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios requeridos por los contribuyentes.
- i) Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

TITULO IV

DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA LICENCIA

Autorización para el ejercicio de la actividad económica

Artículo 12. Toda persona natural con firma personal o persona jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Caroní, requerirá la previa autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní.

Licencia de actividad económica

Artículo 13. La autorización a que se refiere el artículo anterior se denomina Licencia de Actividades Económicas de Industrias, Comercios, Servicios, la cual será expedida para cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del municipio Caroní mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento o local.

Parágrafo primero. A los efectos del presente artículo se considerará que la Licencia otorgada solo tendrá validez para el funcionamiento de las actividades permitida en el inmueble para la cual se haya solicitado. El periodo de vigencia de la misma, será anual. Toda Licencia de actividades económicas vence el 31 del mes de diciembre de cada año.

Parágrafo segundo. A los fines de la renovación anual de la Licencia el contribuyente debe estar solvente con el impuesto sobre Actividades económicas y sus accesorios, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá requerir del contribuyente los documentos que estime relevantes y cualquier otra información que complemente los recaudos que motivaron la emisión inicial de la misma.

Sucursales

Artículo 14. Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Economicas, aun cuando la persona, natural o jurídica propietaria del mismo, ejerza la actividad económica simultánea o separadamente en establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

Clasificación de establecimientos

Artículo 15. A los fines del otorgamiento de la Licencia para el ejercicio de actividades económicas de industrias, comercio y servicios en el municipio Caroní y el cumplimiento de los demás deberes formales derivados del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

- a) Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan o no la misma actividad.
- b) Los que ejercen un mismo ramo de actividad y pertenecen o están bajo la responsabilidad de una misma persona, ubicados en locales o inmuebles diferentes.

Parágrafo único. No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los que funcionen en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten los mismos ramos de actividades.

Solicitud y Requisitos

Artículo 16. La solicitud de la Licencia deberá ser formulada por el interesado o persona que mediante documento este autorizado, en forma escrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formulario que a tales efectos sean suministrados por esta, mediante el cual se solicitara la siguiente información:

- a) La razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funcionara el fondo de comercio si fuera el caso.
- b) Identificación del representante legal.
- c) Actividades a desarrollar.
- d) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de catastro y coordenadas georeferenciales digitales.
- e) El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- f) La distancia aproximada en que se encuentre el establecimiento de los más próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- g) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta ordenanza o en otras disposiciones legales.

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

1. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere o documento constitutivo de la firma personal.
2. Copia de la cédula de identidad del representante legal de la persona jurídica o de la firma personal.
3. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
4. Solvencia de inmuebles urbanos donde establecerá u operara la persona jurídica interesada.
5. Permiso sanitario según sea el caso.
6. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
7. Permiso Certificado de Bombero.
8. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Regulación Urbana o unidad competente del municipio.
9. Solvencia Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Caroní.
10. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.
11. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
12. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Caroní.
13. Cualesquiera otra exigidas en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Primero: En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la

Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Parágrafo Segundo: Una vez recibida la solicitud, la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Parágrafo Tercero: A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante quien recibe su solicitud de Licencia.

Necesidad de obtención de Licencia

Artículo 17. La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Lapso de emisión de la Licencia

Artículo 18. Una vez verificados los datos y el cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní expedirá la Licencia en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles.

Parágrafo Único: En caso de ser negada la expedición de la Licencia a que se refiere el presente artículo, la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní deberá notificar al solicitante de la negativa, mediante acto motivado, indicado los recursos administrativos de que dispone así como los lapsos para ejercerlo.

Que debe indicarse en la Licencia

Artículo 19. En la Licencia deberá indicarse las Actividades Económicas, Industrias, comercio y servicios a realizar, identificación del contribuyente y número de inscripción en el registro único de contribuyentes del municipio Caroní.

Solvencia del Inmueble

Artículo 20. El inmueble donde se pretenda ejercer la Actividad Económica, industria, comercio y servicios debe estar solvente con el impuesto de inmuebles urbanos.

Cumplimiento a las normativas urbanísticas

Artículo 21. A los efectos de la expedición de la Licencia de actividades económicas, industrias, comercio y servicios el establecimiento desde el cual se vaya a ejercer la actividad, deberá estar acorde con la normativa urbanística establecida en el ordenamiento jurídico municipal.

Causas de prohibición y restricción de Licencias

Artículo 22. El alcalde o alcaldesa podrá prohibir o establecer restricciones al ejercicio de las actividades económicas, industrias, comercio, servicios o de índole similar establecida en esta ordenanza cuando por sus características puedan alterar la paz u orden social sean contraria a las buenas costumbres, atenten contra la salud de los ciudadanos y ciudadanas, o perjudiquen el ambiente.

Requisitos para las contrataciones de servicios de personas domiciliadas en otra jurisdicción

Artículo 23. Los contribuyentes que por sus actividades requieran contratación de actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones y cuya actividad deba realizarse en el municipio Caroní deberán requerirles su inscripción en el Registro Único de contribuyentes.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIO

Requisitos para el cambio o anexo de ramo

Artículo 24. El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, Industrias, Comercios y Servicios deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní. En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- b) Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su efecto, carta en la que conste el extravío de la misma.
- c) Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Parágrafo Primero: El contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, Industrias, Comercios y Servicios podrá solicitar en forma escrita la desincorporación de las mismas ante esta misma dependencia municipal.

Requisitos en el caso de traslado de inmueble

Artículo 25. El contribuyente que traslade su Actividad Económica, de industria, comercio y servicio, a otro inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a la que deberá anexar los siguientes documentos:

1. Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente.
2. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Certificado de solvencia del impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación del nuevo establecimiento.

Requisitos en caso de enajenación de fondos

Artículo 26. El contribuyente, que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas deberá solicitar la actualización de datos por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní y anexar los siguientes recaudos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad de los socios y Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, o copia de las actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
- c) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Reexpedición de Licencia

Artículo 27. El contribuyente que requiera la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, anexando los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

- b) Certificado de solvencia del impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos, debidamente pagada.

Obligación de presentar documentos en caso de modificación de datos contenidos en la Licencia

Artículo 28. El contribuyente que modifique su razón social, o cualquier dato contenido en la Licencia inicialmente otorgada, deberá presentar los documentos de los cuales se evidencia los cambios efectuados, y solicitar la actualización de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, anexando a su solicitud los siguientes recaudos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- c) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
- d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Plazo para requerir modificaciones

Artículo 29. Las modificaciones previstas en los artículos 27 y 29, deberán ser requeridas en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- a) De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o la fusión, en los casos previstos en el artículo 27.
- b) De la fecha de registro del Acta de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social, en el caso previsto en el artículo 29.

De la tasas y la Unidad de Cuenta

Artículo 30. La solicitud relativa a la tramitación, modificación o renovación de la Licencia de actividad económica de industria, comercio, servicio o del registro de contribuyentes causará una tasa administrativa equivalente de tres centésimas de un Petro (0,03 PTR). Asimismo, su reexpedición causará una tasa equivalente a dos centésimas de un Petro (0,02 PTR). La Superintendencia de Tributos Caroní no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas, sus modificaciones o la reexpedición solicitada.

Parágrafo Primero: Cualquier otro trámite administrativo o solvencia causará una tasa administrativa equivalente a cuatro centésimas de un Petro (0,04 PTR).

Parágrafo Segundo: Las tasas a que se refiere este artículo deberán ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud, en una oficina receptora de fondos municipales como a través de la planilla respectiva.

Parágrafo Tercero: El PETRO (PTR) es la unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas en esta Ordenanza, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web; dicho pago será en bolívares y se cancelarán con el valor que rijan al momento del pago.

TITULO V DEL IMPUESTO

CAPITULO I ASPECTO MATERIAL

Hecho Imponible

Artículo 31. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en o desde la jurisdicción de Municipio Caroní, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Objeto o materia Gravada

Artículo 32. El objeto o materia gravada por el impuesto es el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios de carácter económico, con prescindencia de los bienes o servicios prestado, producidos o comercializados a través de ella; o del cumplimiento o no de los deberes formales previstos en esta ordenanza.

SECCION I DEL ASPECTO ESPACIAL DEL IMPUESTO

Ámbito espacial

Artículo 33. El hecho imponible gravado por el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio y de servicios, es aquel que se realiza en o desde la jurisdicción del municipio Caroní. Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del municipio Caroní en los siguientes casos:

- 4) Si quien ejerce la actividad tiene sede ubicada en la jurisdicción del municipio Caroní aun cuando posea agentes o vendedores que recorran a otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce.
- 5) Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el municipio y además posee sede o establecimiento en otros municipios, o si tiene en estas empresas corresponsales que sirven de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de tal manera que permita imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva. Para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes para tal fin.
- 6) Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del municipio Caroní y parte en la jurisdicción de otro municipio se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada municipio. En este caso no se tomará en cuenta el movimiento económico generado en otra u otras entidades municipales por conceptos tributarios generados en el ejercicio de la misma actividad, todo de lo cual se demostrara ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: No se considera que la actividad es ejercida en este municipio cuando sólo ocurra en su jurisdicción la realización de actos aislados para el perfeccionamiento de la venta mediante la sola entrega de mercancía, pago de precio, la entrega de otros documentos o notas de débito y crédito, a menos que se trate de actividades señaladas en esta Ordenanza por sujetos pasivos no establecidos en otras jurisdicciones.

Parágrafo Segundo: Cuando la norma relativa al hecho imponible se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse o apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle

el significado que más se adapte a la realidad considerada por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la misma Ordenanza al crear el tributo.

Al calificar los actos o situaciones que configuren los hechos imponibles, la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, conforme al procedimiento de fiscalización y determinación previsto en esta Ordenanza y en el mismo Código Orgánico Tributario, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando éstos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones tributarias.

Las decisiones que la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní adopte conforme a esta disposición, sólo tendrán implicaciones tributarias y en nada afectarán las relaciones jurídico-privadas de las partes intervinientes o de terceros distintos al Fisco Municipal.

Régimen para la ejecución de obras y prestaciones de servicios

Artículo 34. Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

Servicio de telefonía fija

Artículo 35. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde parta la llamada.

Servicio de telefonía móvil

Artículo 36. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

Servicios de televisión por cable

Artículo 37. Los servicios de televisión por cable, de internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

Principio de territorialidad

Artículo 38. A los efectos de la presente ordenanza la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejerce la actividad económica, de industria, comercio y servicio, cuya verificación origina el hecho imponible de este impuesto.

SECCION II

DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA

Establecimiento permanente

Artículo 39. Se considera que una actividad económica, se ejerce en la Jurisdicción del Municipio Caroní, cuando se presta mediante un establecimiento o base fija ubicada en su jurisdicción.

Definición de establecimiento permanente

Artículo 40. Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Caroní; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas

en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en la jurisdicción del Municipio Caroní.

Las instalaciones permanentes construidas para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el mar territorial o en otros territorios pertenecientes a una entidad federal pero no ubicados dentro de una jurisdicción municipal determinada, se consideran establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios. A los fines de la solución de los conflictos de atribución de competencias tributarias, el Municipio Caroní se registrará por lo dispuesto en el Artículo 219 de la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

SECCION III DEL ASPECTO TEMPORAL

Ámbito temporal

Artículo 41. El impuesto a que se refiere esta ordenanza grava las actividades económicas de industria, comercio, servicios que en forma habitual se ejerzan en la Jurisdicción de Caroní.

Definición de ejercicio habitual

Artículo 42. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por el ejercicio habitual de actividades económicas de industria, comercio, servicios, aquellas que en su conjunto, número e importancia son realizadas por el contribuyente en forma consuetudinaria o aquellas que de acuerdo a la naturaleza económica de la actividad que se trate constituyan la actividad o una de las actividades principales ejercidas por el contribuyente; independientemente, en el caso de las personas jurídicas, de que tal actividad no constituya el objeto o razón social de la misma.

CAPITULO II DE LA BASE IMPONIBLE

Base imponible

Artículo 43. La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Caroní o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

Definición de ingresos brutos

Artículo 44. Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

Elementos para establecer la base imponible

Artículo 45. Se consideran elementos representativos del movimiento económico y que servirán para establecer la base imponible para la determinación del tributo a pagar, entre otros:

1. Para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el monto de sus ingresos brutos o ventas.
2. Para los establecimientos que realicen operaciones bancarias y/o actividades de financiamiento o de ahorro y préstamo, el monto de sus ingresos brutos resultantes de sus intereses, descuentos,

- cambios, y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes y servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, accidentales o extraordinarios provenientes de sus actividades directas o indirectas.
3. Para los establecimientos que operen en Seguros y/o Capitalización el monto de los ingresos brutos resultantes de las primas recaudadas en Jurisdicción del Municipio Caroní deducidas las cancelaciones, restituciones, rescates y reaseguros cedidos, así mismo se consideran ingresos brutos los obtenidos por descuentos, comisiones o intereses provenientes de operaciones financieras y del producto de la explotación de sus bienes y servicios.
 4. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.
 5. Para las empresas constructoras y prestadoras de servicios el monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales.
 6. para los establecimientos que exploten Casinos y Salas de Bingo el monto de los ingresos brutos no destinados a la premiación del total jugado.
 7. Para los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, por el ejercicio de esta actividad, el ingreso bruto, estará representado por la utilidad bruta en ventas obtenidas por esos bienes, es decir, la diferencia entre el precio de venta y el de compra. Por cualquier otra actividad deberán pagar de acuerdo a la correspondiente alícuota o al mínimo tributable, por la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
 8. Para los contribuyentes que se dediquen a la actividad de importadoras, distribuidoras y vendedoras de vehículos nuevos, el ingreso bruto estará determinado por el margen de comercialización correspondiente.
 9. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
 10. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
 11. En el caso de contribuyentes industriales que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial. En el caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

Eximentes de la base imponible

Artículo 46. No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en esta Ley, cuando éstos hayan sido celebrados.

Deducciones de la base imponible

Artículo 47. Se tendrán como deducciones de la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

CAPITULO III**DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y ALÍCUOTA MENSUAL****Clasificador de actividades económicas y alícuota mensual**

Artículo 48. El clasificador de actividades económicas, forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el, se establece un catálogo de las actividades Económicas, de Industria, Comercio y Servicios, que pudieran ejercerse en o desde el Municipio Caroní, al cual se le atribuye: el sector de la actividad económica, el ramo donde se ejerce, el código de identificación de los distintos tipos de actividades (27 códigos) actividad económica, la alícuota mensual porcentual que se les aplicará sobre la base imponible correspondiente y el techo mínimo Mensual tributable para los casos en que proceda. El catálogo identifica los siguientes sectores y actividades:

4. Sector Económico 1 o Primario que abarca los ramos de: Pesca, agricultura, avicultura, ganadería y silvicultura;
5. Sector Económico 2 o Secundario que abarca las actividades Económicas de Industria y sus ramos son: Explotación de minas y canteras; manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados; construcción y construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar;
6. Sector Económico 3 o Terciario que abarca las actividades económicas de comercio al por mayor, comercio al detal y venta al detal y/o mayor de licores; Alimentos, bebidas y esparcimiento; hoteles, pensiones y afines; transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo; servicios de salud; servicios de estética y cuidado personal, y otros servicios domésticos y empresariales; Telecomunicaciones; Radiodifusión Sonora; Tecnología, formación y medios de difusión; Mecánica, electricidad y gas; Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros; Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar; Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante; y Actividad no bien especificada, que pudieran ejercerse en o desde el municipio Caroní.

Parágrafo Primero: Cuando el monto del Impuesto a pagar, calculado con el porcentaje de la alícuota que corresponda, sea inferior al mínimo tributable en PETRO establecido en el clasificador, el contribuyente pagará el mínimo tributable en Petro que le corresponda.

Parágrafo Segundo: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza, y todas causen igual o menor a la Alícuota Mensual establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, la misma se aplicará al Código que le corresponda, dependiendo los ramos o actividades que posea.

Parágrafo Tercero: El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, tributará en las demás actividades lo que corresponda como mínimo tributario.

Cálculo en el ejercicio de varias actividades

Artículo 49. Cuando el sujeto ejerciese varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas conforme al clasificador de actividades económica. Cuando no fuere posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes de cada actividad, el impuesto se

determinará y liquidará aplicándole a todas las actividades que realiza, la correspondiente a la actividad que tenga la alícuota más alta.

Alícuota mensual

Artículo 50. Todo contribuyente que se instale, realice operaciones y/o actividades por primera vez, en jurisdicción del Municipio Caroní, pagará la Alícuota mensual establecida en el clasificador de actividades económicas, para cada una de las actividades o ramo ejercido y previamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

TITULO VI DE LA DECLARACION CON FINES FISCALES Y LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Periodo impositivo

Artículo 51. El periodo impositivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios, será mensual y estará comprendido desde el primer día del inicio del Mes al último día del Mes.

Lapso para declarar

Artículo 52. El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas presentará, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una Declaración Jurada, con fundamento en los ingresos brutos obtenidos en el Municipio Caroní, ésta será de manera Mensual y será declarada, presentada y pagada dentro de los primeros quince (15) días continuos, siguientes al mes vencido y así sucesivamente durante el año.

Parágrafo Primero: En el caso de la Declaración correspondiente a los meses de diciembre de cada año, la declaración definitiva se efectuará dentro de los primeros veinte (20) días continuos del mes de Enero y el pago dentro del mismo periodo.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes que tengan un ejercicio inferior al mes de actividad para la fecha en que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularan abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.

Contenido de la Declaración y Liquidación Mensual

Artículo 53. El monto a pagar por concepto de impuesto, es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible por la alícuota asignada en el clasificador de actividades económicas a la actividad que ejerce. Las Declaraciones Juradas de Ingresos deberán contener relación de los ingresos brutos definitivos por cada tipo de actividad económica autorizada por la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal, del mes inmediatamente anterior.

1. Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Caroní. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.
2. Los contribuyentes deberán consignar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, los siguientes requisitos a efecto de soportar su Declaración Definitiva Mensual: Relación de Ingresos brutos del Mes a declarar, planillas sobre el Valor Agregado (IVA) del mes declarado y la Declaración de Ingresos Brutos
3. Los contribuyentes domiciliados en el Municipio Caroní que posean sucursales en otros Municipios, deberán presentar el Reporte Z de la maquina fiscal del mes a declarar de este Municipio.

4. A los fines de liquidar la planilla de pago del impuesto definitivo Mensual, deberá dirigirse a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio a los fines de constatar con vista al original la información suministrada y proceder a la aprobación de la declaración realizada.
5. La presentación de los requisitos de la declaración de ingresos brutos Mensual podrá presentarse de la manera mencionada en los numerales anteriores de forma electrónica y Física. En caso de presentación de documentos alterados o datos falsos el contribuyente será sancionado conforme al artículo 79 de la presente Ordenanza y se considerará como no declarada, presentada y pagada. Quedan exceptuados de la presentación electrónica los Contribuyentes que posean sucursales en otro Municipios.

Formulario para presentar declaraciones

Artículo 54. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, pondrá a la disposición de cada contribuyente el formato electrónico y/o físico para la elaboración y presentación de su respectiva declaración de ingresos con fines fiscales del Municipio para la declaración de tributos, sin perjuicio de su obligación de presentar, dentro del plazo que le sea requerido. A través del sistema informático en línea del Municipio Caroní, deberá presentar una relación discriminada de la actividad e ingresos brutos mensualmente.

Pago del impuesto definitivo

Artículo 55. El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá pagarlo dentro de los Quince (15) días continuos siguientes al mes vencido.

Parágrafo Único. Todo contribuyente que previo a la aprobación de la Licencia de Actividades Económicas ejerciera actividad económica dentro de este Municipio deberá realizar las declaraciones definitivas de los meses anteriores correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la omisión. El pago de los tributos vencidos de periodos anteriores deberá ser pagado en su totalidad, a los fines de poder emitir la Licencia de Actividades Económicas.

Obligación de llevar contabilidad detallada

Artículo 56. Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar la contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación Nacional, de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal cuando les sean requeridos.

TITULO VII DE LA VERIFICACION Y FISCALIZACIÓN

Competencia de la Superintendencia

Artículo 57. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá en cualquier momento, cuando lo estima conveniente, examinar y verificar las declaraciones definitivas de ingresos brutos, pedir la exhibición de libros de contabilidad para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados, así mismo, la verificación de otros deberes formales establecidos y demás disposiciones legales previstas en la presente Ordenanza.

Verificación por Apostamiento.

Parágrafo Primero: En los casos de pequeños, medianos o grandes establecimientos, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, se podrá ordenar la verificación de sus operaciones mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un período prudencial, previo la respectiva autorización otorgada por la máxima autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní.

Determinación de oficio

Artículo 58. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la presente ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales e igualmente, por vía de auditoría fiscal, se podrá determinar de oficio la verdadera capacidad tributaria del contribuyente para cada periodo fiscal y formular el reparo a que hubiere lugar, con sus respectivas multas e intereses moratorios a que hubiere lugar.

Parágrafo Único: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Función de Fiscalización

Artículo 59. En el ejercicio de las funciones de fiscalización y auditoría la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar, comprobar las operaciones que resuman, con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
2. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios periodos fiscales, o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
3. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en el código orgánico tributario, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con las del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
4. Emplazar a los contribuyentes o a sus representantes para que contesten interrogatorios sobre las actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, a juicio de la Administración Tributaria Municipal, la existencia de derechos del Fisco Municipal.
5. Exigir a los contribuyentes la exhibición de sus libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria ante la Administración Tributaria Municipal, en el plazo que se le indique y proporcionar la información que le sea requerida.
6. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del sujeto pasivo; así mismo está en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada.
7. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
8. Dictar actos administrativos de efectos particulares y generales.
9. Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben lo establecido en la presente Ordenanza, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
10. Requerir el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
11. Las señaladas en las demás normativas vigentes sobre la materia.

Remisión del Procedimiento de fiscalización

Artículo 60. El procedimiento de fiscalización y determinación tributaria, se llevará conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, De los Procedimientos, Sección Sexta – Del Procedimiento de Fiscalización y Determinación del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero: En el caso del Procedimiento de Verificación contemplado en el Código Orgánico Tributario, en el cual se verifica el incumplimiento de deberes formales o de deberes de los agentes de retención o percepción establecidos en la Ordenanza sobre Agente de Retención del municipio Caroní, la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní impondrá la sanción respectiva mediante Resolución que se notificará al contribuyente o responsable conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y la misma Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios.

En los casos en que existieren elementos que presupongan la comisión de algún ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad, la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní, una vez verificada la notificación de la Resolución de Imposición de Sanción, enviará en forma inmediata copia certificada del expediente al Ministerio Público, a los fines del inicio del proceso penal correspondiente.

Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas será sancionado con la pena prevista en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Segundo: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní dispondrá de un plazo máximo de un (1) año contado, a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a fin de dictar la Resolución de Terminación de Sumario. Si la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní no notifica válidamente la resolución dentro del lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

Parágrafo Tercero: La Resolución de Sumario a que hace referencia el parágrafo primero de esta Ordenanza en concordancia con el Código Orgánico Tributario, deberá ser dictada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días continuos, cuando en el Acta de Reparación la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní haya dejado constancia de los indicios señalados en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, los cuales son:

1. Declarar cifras, deducciones o datos falsos u omitir deliberadamente hechos o circunstancias que incidan en la determinación de la obligación tributaria.
2. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en medios distintos a los autorizados por la Administración Tributaria Nacional (SENIAT).
3. Emitir o aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
4. Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.
5. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación falso o adulterado, en cualquier actuación que se realice por ante la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní o en los casos en que se exija hacerlo.
6. Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7. Remover el dispositivo de seguridad de máquinas fiscales, sin autorización, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
8. Presentar declaraciones que contengan datos distintos a los reflejados en los libros o registros especiales.
9. No llevar o no exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que se exija la normativa aplicable.
10. Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.
11. Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normativas tributarias.
12. Ejercer actividades industriales, comerciales y de servicios sin la obtención de las autorizaciones correspondientes.
13. Utilizar mercancías, productos o bienes objeto de incentivos fiscales, para fines distintos de los que correspondan.
14. Utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y demás medios de control, así como destruirlos o alterarlos.

En este caso la falta de decisión dentro del lapso establecido en este parágrafo no pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables al funcionario que incurrió en la omisión sin

causa justificada.

En los casos en que existieran elementos que presupongan la comisión de algún ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad, la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, una vez verificada la notificación de la Resolución Culminatoria del Sumario, enviará copia certificada del expediente al Ministerio Público y se iniciará el respectivo proceso penal conforme a lo dispuesto en la ley procesal penal.

Parágrafo Cuarto: El incumplimiento del lapso previsto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas y disciplinarias.

Clases de determinación

Artículo 61. Cuando la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní deba proceder a la determinación de oficio del impuesto previsto en esta ordenanza, lo hará de la siguiente manera:

- a) **Sobre base cierta**, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa la base imponible.
- b) **Sobre base presunta**, si a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, le fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos o, bien porque el contribuyente no los proporcionase a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y esta no los pudiese obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio, fundamentándose hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní cuando fue requerido por ello.

Inactivación de la Licencia de Actividades Económicas

Artículo 62. Cuando la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades a que se refiere esta ordenanza, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní no pueda ubicar a dicho contribuyente procederá en consecuencia a Inactivar la Licencia de Actividades Económicas del contribuyente.

En caso, de que el contribuyente se encuentre ejerciendo la Actividad Económica en un domicilio distinto al registrado y autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, la Licencia de Actividades Económicas será inactivada hasta tanto regularice su situación.

Suministros de gastos a los funcionarios

Artículo 63. Cuando el contribuyente no tenga en la jurisdicción del Municipio Caroní la información requerida para los efectos de la fiscalización, estará en la obligación de suministrar los gastos de alojamiento, alimentación y transporte al funcionario competente a los efectos que pueda practicar la auditoría fiscal.

TITULO VIII DE LOS MEDIOS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Medios de extinción de la obligación tributaria

Artículo 64. La obligación tributaria prevista en esta Ordenanza, se extingue por los siguientes medios comunes:

1. Pago
2. Compensación
3. Remisión
4. Declaratoria de Incobrabilidad
5. Prescripción

Parágrafo Único: Los medios de extinción de la obligación tributaria a que se refiere este Artículo, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las del Código Orgánico Tributario en todo cuanto le sea aplicable.

Certificado de Solvencia Municipal

Artículo 65. Cuando el contribuyente requiera acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, solicitará ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, el respectivo certificado de solvencia, el cual una vez cancelada la tasa correspondiente, le será expedida dentro de los (03) días hábiles siguientes a su solicitud. El certificado de solvencia solo se expedirá cuando el contribuyente nada adeudare al Municipio Caroní, por concepto de los tributos, intereses, recargos o multas previstos en esta Ordenanza.

CAPITULO I DEL PAGO

Exigencia del Pago

Artículo 66. El pago del impuesto deberá efectuarse en los Bancos receptores autorizados dentro del lapso establecido en el artículo 52 de la presente Ordenanza. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios.

Intereses moratorios

Artículo 67. La falta de pago del impuesto en el plazo establecido en esta ordenanza hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la superintendencia de administración tributaria municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario por remisión expresa del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo único: Los intereses moratorios se causan aún en el caso de que se hubiesen suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Formas e incentivos de pagos

Artículo 68. El periodo de pago del impuesto que resultare de la declaración de ingresos brutos contenida en el artículo 52 de esta Ordenanza, será mensual, comenzando el primer día de cada mes. El contribuyente que declare y pague la totalidad del impuesto correspondiente al mes, durante los primeros cinco días continuos del primer mes de cada mes gozará de una rebaja de impuesto de un cinco por ciento (5%) sobre el monto total del impuesto que deba pagar; para disfrutar de esta rebaja el contribuyente debe encontrarse solvente con el pago de los tributos municipales. Vencido dicho lapso el contribuyente podrá pagar sus obligaciones sin gozar de ninguna rebaja.

Liquidación de intereses

Artículo 69. En caso de que la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní proceda a la liquidación de intereses dicha liquidación se hará por mes o fracción según sea el caso.

Convenio de pagos

Artículo 70. Los sujetos pasivos que se encuentren en mora, pueden a juicio de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, celebrar convenios de pago respecto de los impuestos que adeuden al Municipio Caroní, por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza.

La cuota inicial no podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, ni las fracciones superiores a dos (02) cuotas mensuales continuas. La realización del convenio de pago se le aplicará la tasa activa de intereses de financiamiento publicadas por el Banco Central de Venezuela. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá dejar el convenio de pago sin efecto, y exigir el pago de la

totalidad de la obligación a la cual ella se refiere con el respectivo cierre del establecimiento hasta tanto presente solvencia con el municipio.

Carácter de título ejecutivo

Artículo 71. Las cantidades liquidadas y exigibles relativas al impuesto y accesorios tienen carácter de Título Ejecutivo y su cobro se ejecutará conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario; a tales efectos, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní coordinará con la Sindicatura Municipal lo conducente para que dicho procedimiento sea cumplido.

CAPITULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

Interrupción de prescripción

Artículo 72. Se interrumpirá la prescripción de la obligación tributaria por los mismos medios previstos en el Código Orgánico Tributario, y por la publicación anual que haga la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en Gaceta Municipal de los contribuyentes que se encuentren en estado de morosidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO IX DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Exoneración de impuesto

Artículo 73. El Concejo Municipal, de conformidad con la normativa nacional del régimen municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para conceder total o parcialmente, beneficio de exoneración del impuesto previsto en esta ordenanza, a aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas de industria o comercio consideradas por el Ejecutivo Municipal como de interés para el desarrollo económico, social o turístico del Municipio.

Rebaja

Artículo 74. Los sujetos que realicen labores permanentes por un año de saneamiento, mantenimiento o mejoras en espacios municipales, previamente autorizados por la Alcaldía de Caroní, utilizando para ello empleados, empleadas, obreros u obreras de nacionalidad venezolana y residenciados o residenciadas en el Municipio Caroní o Microempresas de servicios residenciados en el Municipio, se le otorga una rebaja proporcional en el monto de los impuestos señalados en esta Ordenanza, hasta un veinticinco por ciento (25%) de la inversión realizada, previa certificación por la Coordinación de Planificación Urbana, que realizaron las referidas obras a satisfacción del Municipio.

La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una vez recibidos los recaudos correspondientes y a los fines de su verificación, los somete a consideración de la unidad competente para su opinión técnica, y participará al interesado o interesada su aprobación o no.

TITULO X DE LAS SANCIONES

Ilícitos Tributarios

Artículo 75. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

Tipos de sanciones

Artículo 76. La comisión de ilícitos tributarios será sancionadas con:

1. Multas.
2. Suspensión, inactivación o Revocación de la Licencia.
3. Cierre Temporal o Definitivo del establecimiento comercial.

4. Las demás que establezca el Código Orgánico Tributario y demás Ordenanzas Municipales en las que puedan encontrarse subsumidas las posibles conductas antijurídicas que se cometan con respecto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único. La aplicación de las sanciones a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente Artículo, no eximen al contribuyente de la obligación de pagar lo que adeudare por concepto de impuestos y sus accesorios; así como del pago de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad con la normativa legal.

Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor

Artículo 77. Cuando las multas establecidas en esta ordenanza estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, se utilizará el valor publicado por el Banco Central de Venezuela que estuviere vigente para el momento del pago. Así mismo en el caso de multas expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma para el momento del pago.

Régimen de concurrencia

Artículo 78. Para la imposición de las sanciones, además del régimen de concurrencia de infracciones, se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de la presente Ordenanza, y demás normas y regulaciones de carácter municipal.
4. La magnitud del impuesto que resulte evadido por la infracción.

Sanciones por Ilícitos Materiales

Artículo 79. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que:

- a. Quien pague con retraso los tributos debidos y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por la Administración Tributaria, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de CIEN POR CIENTO (100%) y mientras no se haga efectivo el pago correspondiente y el contribuyente se encuentre solvente con los demás impuestos, cierre temporal del establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación establecida.
- b. Quien declare y pague con error los tributos debidos y solicite sustitutiva, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) de la diferencia adeudada por cada día de retraso hasta un máximo de CIEN POR CIENTO (100%).
- c. Si en un procedimiento de fiscalización y determinación se detecta un pago erróneo en las declaraciones, a favor de la administración y/o se efectúe el pago en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, será sancionado con multa de un CIEN POR CIENTO (100%) hasta el TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) del tributo omitido.
- d. Cuando la Administración Tributaria efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones que resultan en incumplimiento del pago oportuno, previsto en esta Ordenanza, impondrá multa del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.
- e. Quien declare y pague con datos falsos los tributos debidos y solicite sustitutiva o con posterioridad, sea detectado en un procedimiento administrativo, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) de la diferencia adeudada por cada día de retraso hasta un máximo de CIEN POR CIENTO (100%) y además por haber causado una disminución

- ilegitima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE TRES (03) DÍAS hábiles del establecimiento, y una multa equivalente de un CIEN POR CIENTO (100%) hasta el TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) del tributo omitido.
- f. Quien declaró y no pagó los tributos debidos, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto por cada día de retraso hasta un máximo de CIEN POR CIENTO (100%) y además será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE TRES (03) DÍAS hábiles del establecimiento, y además se impondrá multa del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.
 - g. Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos, será sancionado con multa del CIEN POR CIENTO (100%) al QUINIENOS POR CIENTO (500%) de las cantidades indebidamente obtenidas, sin perjuicio de la sanción establecida en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario.
 - h. Incumplimiento del Deber de Anticipar a cuenta de la obligación tributaria principal será sancionado por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el CIEN POR CIENTO (100%) de los anticipos omitidos. Por incurrir en retraso del pago de anticipos, con el cero COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) de los anticipos omitidos por cada día de retraso hasta un máximo del CIEN POR CIENTO (100%). La sanción procederá aún en los casos en que no nazca la obligación tributaria o que generándose la misma sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar.
 - i. Comercializar o expender en el Municipio Caroní especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda, será sancionado con multa equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
 - j. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias, será sancionado con multa de CIENTO CINCUENTA (150) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanciones por Ilícitos Formales

Artículo 80. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que:

1. Iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuestos sin haber obtenido y/o renovado previamente la Licencia sobre Actividades Económicas, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo hasta tanto cumpla con la obligación de obtener dicha Licencia o renovarla, además declare y pague los impuestos causados y no enterados a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y multa equivalente a SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido en la presente Ordenanza o no actualice correctamente los datos de la inscripción, serán sancionados con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo POR CINCO (5) DÍAS CONTINUOS y multa del equivalente a VEINTICINCO (25) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Proporcionar información de actualización de registros fuera del lapso respectivo serán sancionados con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de CINCO (5) DÍAS CONTINUOS y multa del equivalente a CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado

por el Banco Central de Venezuela.

4. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado; Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles; No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios por el lapso establecido por las normas tributarias; o Alterar las características de las maquinas fiscales, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS en el establecimiento donde se cometió el ilícito y multa equivalente a SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura. Salvo los ilícitos de: Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles y No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios por el lapso establecido por las normas tributarias.
5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos de ley; Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de las facturas; Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio; No entregar facturas u otros documentos que sean obligatorias; o Emitir cualquier tipo de documento distinto a la factura, que sea utilizado para informar el monto parcial o total de las operaciones realizadas, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE CINCO (5) DÍAS continuos en el establecimiento donde se cometió el ilícito y multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura. Salvo los ilícitos de: No entregar facturas o documentos que sean obligatorias o por Emitir cualquier tipo de documento distinto a la factura, que sea utilizado para informar el monto parcial o total de las operaciones realizadas.
6. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas cuando haya obligación de emitirlas será sancionado con multa equivalente DOS Y MEDIA (2,5) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
7. Aceptar facturas cuyos montos no coincidan con la operación realizada será sancionado con multa equivalente CINCO (5) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
8. Destruir, alterar o no conservar los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas o no mantenerlos en condiciones de operación o accesibilidad, será sancionado con CIERRE TEMPORAL DE DIEZ (10) DÍAS continuos en el establecimiento donde se cometió el ilícito y multa equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
9. No llevar libros y registros exigidos por las normas respectivas; o Destruir, alterar o no conservar las memorias de las maquinas fiscales contentivas del registro de la operaciones efectuadas, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo por DIEZ (10) días continuos y multa equivalente a SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista

para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

10. No mantener los libros y registros en el domicilio cuando fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria lo solicite; No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones realizadas, en condiciones de operación o accesibilidad; Llevar los libros y registros con atraso de un mes; No conservar durante el plazo establecido por la normativa, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan contabilidad; Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por la normas; y No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de CINCO (5) DÍAS continuos y multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de clausura prevista para las ilícitos aquí establecidos, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.
11. No presentar la declaraciones o presentarlas con retraso superior a un período, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente SETENTA Y CINCO (75) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
12. Presentar las declaraciones en forma incompleta, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
13. No presentar las comunicaciones que establezca la ley; Presentar otras comunicaciones incompletas o fuera del plazo; Presentar más de una declaración sustitutiva o la primera declaración sustituta fuera del lapso; y Presentarlas declaraciones en formularios, medios formatos, o lugares no autorizados, será sancionado con multa equivalente VEINTICINCO (25) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
14. No presentar o presentar con presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente MIL (1000) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Quien la presentar con retardo, será sancionado únicamente con multa del equivalente a QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
15. Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o estos sean falsos; o Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo, por DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente a CIENTO VEINTICINCO (125) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la Administración Tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.

16. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
17. Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas; o Comercializar maquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin autorización otorgada, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente del equivalente a QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
18. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos; o Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como lo relativo a servicios de distribución y mantenimientos, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente del equivalente a CIEN (100) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
19. Impedir u obstruir por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a las Administración Tributaria, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
20. No entregar comprobante de retención, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
21. Expende especie fiscales, aunque sea de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria; o Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales, será sancionado con multa equivalente a CIEN (100) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
22. No mantener o conservar la documentación que soporta el cálculo de los precios de transferencias, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente QUINIENTAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
23. No mantener en condiciones de operaciones los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyan datos vinculados con la tributación; o No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente, será sancionado con CIERRE TEMPORAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS o sucursales que posea el sujeto pasivo de DIEZ (10) DÍAS continuos y multa equivalente CIEN (100) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
24. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos; No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones de créditos en los

- términos establecidos; Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea; o No comparecer ante la Administración tributaria cuando esta lo solicite, salvo que exista causa justificada, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
25. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma, será sancionado con multa equivalente QUINIENAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
26. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada; o La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de los mismos, será sancionado con multa equivalente QUINIENAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO POR EL DOBLE DEL LAPSO INICIALMENTE IMPUESTO, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.
27. La utilización, sustracción, ocultamiento o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares, será sancionado con multa equivalente DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
28. Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin las debidas autorizaciones, cuando ello sea exigido por las normas respectivas; o Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplen los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, y aquellas de procedencia ilegal o adulterada, será sancionado con multa equivalente QUINIENAS (500) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina. El comiso se impondrá aun cuando no haya podido determinarse el infractor.
29. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales, será sancionado con el comiso de las especies. El comiso se impondrá aun cuando no haya podido determinarse el infractor.
30. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de la industria, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización, será sancionado con multa equivalente CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio
31. Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%).
32. Cuando no notifique a la Administración Tributaria de las compensaciones o cesiones de créditos fiscales que hubiese realizado, dentro de los plazos que lo prevé esta Ordenanza, será sancionado con una multa de CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Falta de ajuste al término de la Licencia

Artículo 81. Cuando el ejercicio de la actividad económica no se ajuste a los términos de la Licencia concedida, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní sancionará al contribuyente o responsable con CIERRE TEMPORAL POR TRES (3) DÍAS DEL ESTABLECIMIENTO Y MULTA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La sanción de cierre temporal por tres (3) días hábiles del establecimiento, la misma quedará a discreción de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní si la aplica o no.

Cualquier otro deber formal.

Artículo 82. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, incluyendo la presente ordenanza, será sancionado con multa del equivalente a CINCUENTA (50) VECES el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Suspensión o cierre

Artículo 83. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas o el Cierre de establecimientos comerciales que se encuentren violando Leyes Nacionales, Estadales u Ordenanzas Municipales previa actuación y pronunciamiento del órgano competente en la materia respectiva. Igual sanción será aplicada a aquellos negocios que por la índole de su actividad alteren el orden público o la paz social, perjudiquen la salud, perturbe la tranquilidad de la comunidad o constituyan una amenaza para la moral pública, todo esto de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en las leyes respectivas.

Reincidencia

Artículo 84. Cuando hubiere reincidencia en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá ordenar la revocatoria de la Licencia o Cierre definitivo del establecimiento comercial, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeude por impuestos, multas, recargos e intereses.

A los efectos de la aplicación de esta sanción, habrá reincidencia, cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiera uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole dentro de los seis (6) años contados a partir de aquellos.

TÍTULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De las Notificaciones

Artículo 85.- La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del Municipio Caroní, cuando éstos produzcan efectos individuales.

Simplificación de Tramites

Artículo 86.- En el proceso de notificación se buscará eliminar los trámites innecesarios que entorpezcan la actividad administrativa a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en el proceso de notificación, reducir gastos operativos, y mejorar las relaciones de la Administración con los contribuyentes.

Registro Informático y Trasmisión Electrónica de Datos

Artículo 87.- La Administración Tributaria dispondrá de un registro para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos o entes en un soporte informático. Para garantizarle al usuario “la integración informática en el registro general”, mediante un sistema de información centralizada automatizado y de *transmisión electrónica de datos*, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al usuario, con el objeto que las personas interesadas envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a la Administración

Tributaria, por una parte, y por la otra, que dichos datos puedan ser compartidos con otros órganos y entes de la Administración Pública. Conforme lo prescribe la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Administración Pública.

Preferencia de la Notificación Electrónica

Artículo 88.- La Superintendencia de Tributaria Caroní, dará preferencia a la utilización de medios tecnológicos a los fines de la emisión de los actos o resultados de los trámites que realiza, **así como para la notificación electrónica**, procurando un uso racional y ecológico de los recursos materiales empleados en la emisión y notificaciones físicas.

Forma de Practicar las Notificaciones

Artículo 89.- Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable.
2. Se tendrá también por notificado personalmente al contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
3. Por constancia escrita, entregada por cualquier funcionario de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal del municipio Caroní en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quién deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para que el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
4. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.
5. **Por sistemas de comunicación “electrónicos”**, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria Municipal dará prelación al sistema de comunicación electrónico, descrito en el numeral 5 de este artículo y enviará la NOTIFICACIÓN a la dirección del correo electrónico que indicó, previamente el contribuyente, en los datos de registro como usuario del SERVICIO AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES TRIBUTARIOS de la Superintendencia de Tributos Caroní adscrita a la Alcaldía Bolivariana de Caroní del Estado Bolívar. En consecuencia, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní asume que el contribuyente que está realizando la declaración de manifestación de voluntad, es la persona legalmente autorizada en virtud que ingresó al SERVICIO AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES TRIBUTARIOS, con un usuario y contraseña válidos, para que se le notifique, informe y/o comunique, por esta vía electrónica todos los actos administrativos que se ocasionen legalmente con motivo de las obligaciones tributarias municipales, recursos y sus accesorios. En la declaración el contribuyente acuerda que el sólo hecho de haber recibido la notificación, información y/o documentación enviada por parte de la mencionada Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní al **DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO** que el usuario estableció previamente, mediante el presente documento declara que se ha llenado con todos los requisitos de forma y fondo que el ordenamiento jurídico nacional, regional y municipal establece para la notificación de los actos administrativos y en consecuencia declara reconocer formalmente la notificación y acepta las consecuencias jurídicas y administrativas que de ésta se derivan.

Horas Hábiles para Practicar las Notificaciones

Artículo 90.- Las notificaciones se practicarán en día y horas hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

Notificación Supletoria COT

Parágrafo Único: En caso de ser imposible la notificación por este medio electrónico, la notificación se hará cumpliendo, supletoriamente, todo el proceso que establece el Código Orgánico Tributario.

TITULO XII

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Clasificación

Artículo 91. Son circunstancias atenuantes y agravantes en la aplicación de las sanciones, las que se especifican a continuación:

Son agravantes:

- 1) La reincidencia.
- 2) La cuantía del perjuicio fiscal.
- 3) La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria.

Son atenuantes:

- 1) El cumplimiento histórico del pago oportuno.
- 2) La conducta que el autor asuma en el establecimiento de los hechos.
- 3) La declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
- 4) El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
- 5) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas por la ley.

Ilícitos no previstos

Artículo 92. La comisión de cualquier otro ilícito tributario no previsto en esta ordenanza, se sancionará de conformidad con las normas del Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

Acreditación de los funcionarios

Artículo 93. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza, serán impuestas por el funcionario que tenga a su cargo la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní conforme a la estructura organizativa de la Alcaldía, mediante Resolución debidamente motivada y notificada al interesado. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní será el órgano institucional competente para hacer cumplir todas las disposiciones señaladas en esta Ordenanza.

TITULO XIII

DE LA REVISION DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS,

Recursos

Artículo 94. Los actos emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos, multas e intereses, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Parágrafo Primero: La decisión del Recurso Jerárquico previsto en el Código Orgánico Tributario corresponde al Alcalde o Alcaldesa como la máxima autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, correspondiéndole a la Sindicatura Municipal la sustanciación y elaboración del ante proyecto de la resolución respectiva.

Parágrafo Segundo: El alcalde o alcaldesa, en cuanto a la sustanciación y elaboración de Ante Proyecto de Recurso Jerárquico, podrá declarar la suspensión de los efectos del acto recurrido parcial o totalmente en los casos en que su ejecución pudiera causar graves perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundare en la apariencia del buen derecho.

**TITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

Obtención de la debida licencia

Artículo 95. Aquellas personas naturales con firmas personales o personas jurídicas que a la fecha de promulgación de esta ordenanza ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios en el Municipio Caroní sin haber obtenido la debida Licencia para su funcionamiento tal como lo señala la presente ordenanza deberán proceder a tramitar la obtención de la Licencia a que se refiere el presente instrumento jurídico a partir de la fecha en que se promulgue la presente ordenanza, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16.

Supletoriedad del Código Orgánico Tributario

Artículo 96. Las situaciones que no puedan resolverse conforme a las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, el Código Orgánico Tributario, las normas de la ley del poder público municipal, la ley orgánica de procedimientos administrativos y las demás normas de carácter procedimental.

Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 97.- Se publica como parte integrante de la presente ordenanza el Clasificador de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios.

De la Derogación

Artículo 98.- Se deroga la Reforma de la Ordenanza Reforma Parcial De La Ordenanza De Impuesto Sobre Las Actividades Económicas de Industria, Comercio o de Índole Similar y su Clasificador de Actividades Económica del Municipio Caroní, publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria N° 411/2018 de fecha 31/08/2018 y cualquier otra disposición que colide con la presente Ordenanza.

Entrada en vigencia

Artículo 99. La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Caroní.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR” DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase.

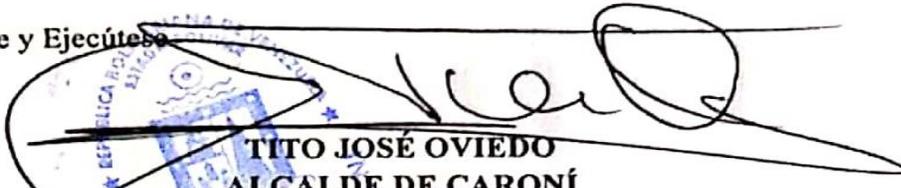
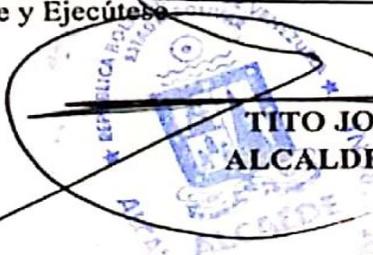

**ABG. JUSTINO ALBORNOZ
PRESIDENTE**



**ELOISA JOSEFINA BENITEZ LAGRANGE
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL (E)**


EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 05 DIAS DEL MES DE Sept DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese


**TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ**


CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MUNICIPIO CARONÍ

SECTOR ECONÓMICO 1	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALÍCUOTA MENSUAL %	MÍNIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
1 PRIMARIO	Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura.	1.01	Pesca	1	0,12
		1.02	Agricultura		
		1.03	Avicultura		
		1.04	Ganadería		
		1.05	Silvicultura		
SECTOR ECONÓMICO 2	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALÍCUOTA MENSUAL	MÍNIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
2 SECUNDARIO	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras.	3	0,3
	Manufactura	2.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos, Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de ganaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales.	2	0,2

<p>2 SECUNDARIO</p>	<p>Manufactura</p>	<p>2.02</p>	<p>Elaboración de alimentos preparados para animales.</p> <p>Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera.</p> <p>Aserraderos y talleres de acepilladura.</p> <p>Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.</p> <p>Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, barnices y lacas.</p> <p>Fabricación de pinturas, barnices y lacas.</p> <p>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos.</p> <p>Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.</p> <p>Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.</p> <p>Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.</p>	<p>2</p>	<p>0,2</p>
-------------------------	--------------------	-------------	---	----------	------------

2 SECUNDARIO	Manufactura	2.02	<p>Fabricación de juguetes y adornos infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir.</p> <p>Fabricación de colchones, almohadas y cojines.</p> <p>Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción.</p> <p>Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general.</p>	2	0,2
		2.03	<p>Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados.</p>	5	0,2
2 SECUNDARIO	Construcción	2.04	<p>Industrias básicas del hierro y del acero.</p> <p>Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos.</p> <p>Construcción y representación de maquinarias y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.</p> <p>Fabricación de aparatos de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.</p> <p>Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos. Fabricación de maquinaria y equipos diversos de clasificados.</p>	1,5	0,2

<p>2 SECUNDARIO</p>	<p>Construcción</p>	<p>2.04</p>	<p>Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.</p> <p>Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras.</p> <p>Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico. Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción de cloacas y alcantarillado.</p> <p>Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.</p>	<p>1,5</p>	<p>0,2</p>
		<p>2.05</p>	<p>Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.</p>	<p>4</p>	<p>0,2</p>

SECTOR ECONÓMICO 3	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALÍCUOTA MENSUAL %	MÍNIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
TERCIARIO	Comercio al por Mayor	3.01	<p>Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosas, grasos, aceites crudos (vegetal y animal).</p> <p>Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oíl, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, productos veterinarios.</p> <p>Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pintura, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, Calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas), Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, juguetes, joyas, relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos e Instrumentos de óptica.</p>	2,5	0,2

<p>3 TERCIARIO</p>	<p>Comercio al detal</p>	<p>3.02</p>	<p>Supermercados, Automercados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, delicatesses, detergentes, artículos de limpieza, telas, mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. Artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración,</p>	<p>2,5</p>	<p>0,2</p>
<p>3 TERCIARIO</p>	<p>Comercio al detal</p>	<p>3.02</p>	<p>Instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadro, marcos, cañuelas, Cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, máquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural y grasas comestibles (Refinadas), bombones, caramelos, confitería, instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, juguetes, papelería, librerías, revistas, floristería, artículos para jardines, joyas, relojes, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y oros producto químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, productos, alimenticios o especies naturistas, artefactos, mobiliarios y sus accesorios</p>	<p>2,5</p>	<p>0,2</p>

<p>3 TERCIARIO</p>	<p>Comercio al detal</p>	<p>3.02</p>	<p>para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.</p>	<p>2,5</p>	<p>0,2</p>
	<p>Venta al Detal y/o Mayor de Licores.</p>	<p>3.02.01</p>	<p>Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas y en sus envases originales.</p>	<p>6</p>	<p>0,2</p>
	<p>Alimentos, Bebidas y Esparcimiento.</p>	<p>3.03</p>	<p>Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidas en forma industrial, servicios de shiphandler, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquina traganíqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos.</p>	<p>5</p>	<p>0,2</p>
	<p>Hoteles, pensiones y Afines.</p>	<p>3.04</p>	<p>Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes.</p>	<p>2</p>	<p>0,2</p>
	<p>Transporte de pasajeros y carga terrestre, marítimo y aéreo.</p>	<p>3.05</p>	<p>Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros,</p>	<p>3</p>	<p>0,2</p>
	<p>Transporte de pasajeros y carga terrestre, Marítimo y aéreo.</p>	<p>3.05</p>	<p>transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través De vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de</p>	<p>3</p>	<p>0,2</p>

			mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.		
	Servicios de salud.	3.06	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	1,5	0,2
	Servicios de estética y cuidado personal.	3.06.01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuela de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	2	0,20
	Otros		Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y		
	Servicios Domésticos y empresariales.	3.07	desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento,	2,5	0,2
	Otros Servicios domésticos y empresariales.	3.07	Limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	2,5	0,2
	Telecomunicaciones.	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: Telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones.	1	0,2
	Radiodifusión.	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora.	1	0,12

	Tecnología, formación y medios de difusión.	3.10	<p>Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line.</p> <p>Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras.</p> <p>Comercialización en medios digitales.</p> <p>Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.</p>	2	0,12
	Mecánica, electricidad y gas.	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	2	0,2
	Bancos comerciales, Instituciones Financieras y seguros.	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros.	4,5	0,3
	Servicios inmobiliarios,		Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y		
	Administradoras y Actividades de Índole Similar.	3.13	Administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres.	3	0,3

	<p>Actividades con Impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual ambulante.</p>	<p>3.14</p>	<p>Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma, o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.</p> <p>Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, churros, donuts, panecillos, pastelitos, prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas, toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales.</p>	<p>3</p>	<p>0,12</p>
	<p>Actividad no bien Especificada.</p>	<p>3.15</p>	<p>Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas.</p>	<p>5</p>	<p>0,3</p>